

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-JDP-14/2023.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-06/2023.

INCIDENTISTA: ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: ASENCIÓN RAMÍREZ CORTEZ Y JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA.

COLABORÓ: LINA MARÍA HERNÁNDEZ DURÁN.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de noviembre de 2023.

VISTOS para resolver los autos del incidente de aclaración de sentencia promovido por José Carlos Silva Roa, en su carácter de Presidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática², a través del cual solicita la aclaración de lo ordenado a manera de efectos en la resolución emitida por este Tribunal el 05 de octubre del 2023³, en el Juicio Ciudadano de clave TESIN-JDP-14/2023.

R E S U L T A N D O:

1. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa⁴ en el juicio principal.

¹ En lo sucesivo podrá ser referido únicamente como el incidentista.

² Hecho que se tiene por demostrado al tratarse de un hecho público y notorio que se advierte de la Página de internet Oficial del Partido de la Revolución Democrática, visible en el siguiente enlace de internet <https://justiciaintrapartidaria.prd.org.mx/>.

³ En lo sucesivo las fechas que se refieran deberán entenderse como relativas al 2023, salvo referencia expresa a otro año.

⁴ En lo sucesivo podrá ser referido como “Tribunal”, “Resolutor” o “Juzgador”.

El 05 de octubre, el Tribunal emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-JDP-14/2023, en dicha resolución se ordenó a manera de efectos lo siguiente:

- 1) "Se **revoca** la resolución impugnada.
- 2) Se **ordena** al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática que **reponga el procedimiento desde la etapa del emplazamiento**, con el fin de que:
 - a) En un breve termino, emplace a la parte denunciada con el contenido de la denuncia, sus anexos, así como con todas y cada una de las probanzas obtenidas durante la cadena impugnativa de este asunto con motivo de las diligencias de investigación realizadas por dicho órgano partidista;
 - b) De manera expedita, **haga del conocimiento a las partes** que, al tratarse de un asunto en que se denuncian actos posiblemente constitutivos de violencia política contras las mujeres en razón de género, se **aplicará la reversión de la carga de la prueba en favor de la denunciante**, lo que implica que la parte denunciada será la que tenga que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en los que se basa la denuncia, de acuerdo a lo expuesto en esta ejecutoria.
 - c) Para la sustanciación y resolución del procedimiento, el Órgano de Justicia Intrapartidaria realizará las diligencias de investigación adicionales que crea convenientes para esclarecer los hechos, y posteriormente, **llevará a cabo una nueva audiencia de pruebas y alegatos**, respetando en todo momento la garantía de audiencia de las partes.
 - d) Una vez que se encuentre debidamente sustanciado, conforme a los plazos previstos en la normativa partidista aplicable a este tipo de procedimiento, el referido órgano de justicia deberá **emitir una nueva resolución**, tomando en cuenta los criterios detallados en esta sentencia.

Se **informe** a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, veinticuatro horas posteriores a que ello suceda”.

2. Presentación del Incidente de aclaración de Sentencia.

El 31 de octubre, el incidentista interpuso ante el Tribunal el incidente que nos ocupa a través del cual solicita la aclaración de ordenado por el Tribunal en el apartado de efectos de la sentencia, específicamente lo ordenado en el inciso a), del efecto identificado en el inciso 2). Dicho incidente fue radicado en el expediente incidental clave TESIN-06/2023.

En el efecto sobre el que solicita la aclaración se ordenó lo siguiente:

“En un breve termino, emplace a la parte denunciada con el contenido de la denuncia, sus anexos, así como con todas y cada una de las probanzas obtenidas durante la cadena impugnativa de este asunto con motivo de las diligencias de investigación realizadas por dicho órgano partidista”

3. Turno del Incidente.

El 01 de noviembre, la Presidencia actuando ante la Secretaría General del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Medios, turnó el expediente incidental de clave TESIN-06/2023, al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, **por ser el Magistrado que se encargó del engrose** de la resolución cuyo aclaración se solicita a través del presente incidente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente incidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 98, fracción II, 107 y demás relativos de la Ley de Medios.

Lo anterior ya que el escrito que dio inicio al juicio incidental que nos ocupa lo interpone el Presidente del el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual solicita la aclaración de parte de lo que se le ordenó a dicho órgano de justicia en el apartado de efectos de la resolución emitida por este Tribunal el 05 de octubre del 2023, en el Juicio Ciudadano de clave TESIN-JDP-14/2023.

SEGUNDO. Improcedencia.

Para que este Tribunal esté en posibilidades de entrar al estudio de lo planteado por el incidentista, es necesario que se satisfagan ciertas condiciones que la propia ley ha determinado como presupuestos o requisitos de procedibilidad, como pueden ser: los sujetos de la relación procesal; el objeto de la controversia; los requisitos formales que deben contener los escritos de demanda; o bien, la temporalidad legal para la interposición de los recursos, juicios y/o incidentes contemplados en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, ya que, a falta de alguno de los requisitos de procedibilidad, no sería posible admitir el recurso, juicio y/o incidentes.

Precisado lo anterior, se determina la IMPROCEDENCIA del incidente que nos ocupa debido a que fue presentado fuera del plazo legal establecido para ello en el artículo 107⁵, de la Ley de Medios Local, tal y como se demuestra enseguida.

La línea del tiempo de lo acontecido en este expediente a partir de la emisión de la sentencia y hasta la presentación del incidente que se resuelve se puede apreciar en la siguiente tabla:

⁵ **Artículo 107.** Quienes tengan interés legítimo podrán solicitar al Tribunal **dentro de los tres días posteriores a la notificación** y por una sola vez, que aclare su sentencia, debiendo señalar el fragmento cuya aclaración se solicita. (resalte propio).

...

EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-06/2023

FECHA DE EMISIÓN DE LA SENTENCIA.	REMISIÓN DEL EXPEDIENTE PARA SU NOTIFICACIÓN.	RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	PRESENTACIÓN DEL INDICENTE DE ACLARACIÓN.
05/OCT/2023	10/OCT/2023	11/OCT/2023	31/OCT/2023

De la información que contiene la tabla se advierte lo siguiente:

Que **el 05 de octubre**, en el expediente de clave TESIN-JDP-14/2023, el Tribunal emitió una sentencia que revocó la resolución intrapartidaria revisada y se ordenaron, a manera de efectos, diversos actos que debían ser realizados por el hoy incidentista. Lo anterior con la finalidad de que repusiera el procedimiento que desahogó en el juicio intrapartidario de clave AG/SIN/141/2021 y su acumulado AG/SIN/143/2021.

La sentencia en cuestión **fue remitida**⁶, vía paquetería, para su notificación al hoy incidentista **el 10 de octubre**⁷ y, la misma fue recibida al día siguiente, es decir el 11 del mismo mes⁸, notificación que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de Ley de Medios local⁹, surtió efectos el día en que se recibió.

⁶ En términos de lo establecido en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Medios Local.

⁷ Tal y como se demuestra con la guía de envío visible en el folio 000772, del expediente principal.

⁸Tal y como se desprende del comprobante de recepción del paquete que contenía el expediente visible en el siguiente enlace de internet "[https://www.redpack.com.mx/es/rastreo/?guias=50177382.](https://www.redpack.com.mx/es/rastreo/?guias=50177382)"

⁹**Artículo 80.** Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Por otra parte, el incidente motivo del presente pronunciamiento fue allegado a la oficialía de partes del Tribunal el 31 de octubre, es decir fue presentado 14¹⁰ días hábiles después de que surtiera efectos la notificación de la sentencia cuya aclaración se solicita.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Medios Local, el incidente que nos ocupa resulta extemporáneo toda vez que el mismo fue interpuesto fuera del plazo de tres días, posteriores a su notificación, previsto en la disposición legal referida.

En consecuencia, el presente incidente resulta **IMPROCEDENTE** al no haberse promovido de forma oportuna.

Ahora bien, con independencia de la improcedencia determinada en el párrafo anterior por la extemporaneidad en que se interpuso el presente Incidente y debido a que nos encontramos ante un asunto relacionado con la posible existencia de violencia política de género, se considera pertinente precisarle a esa autoridad a que lo ordenado en el párrafo¹¹ cuya aclaración se solicita, está suficientemente

¹⁰Ello al contabilizar los días 12, 13, 16 al 20, 23 al 27, 30 y 31 de octubre.

¹¹ "En un breve término, emplace a la parte denunciada con el contenido de la denuncia, sus anexos, así como con todas y cada una de las probanzas obtenidas durante la cadena impugnativa de este asunto con motivo de las diligencias de investigación realizadas por dicho órgano partidista".

claro y que debe hacerlo en un breve término a partir de la notificación¹² de la sentencia de clave TESIN-JDP-14/2023.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, fracción IV, 27, 42, fracción III, 98, fracción IV, 107, y demás relativos de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA** el incidente de aclaración de sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

NOTIFÍQUESE. En términos de ley.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las; Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta); Carolina Chávez Rangel, Aída Inzunza Cazares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (ponente), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.

¹²Acontecida el pasado día 11 de octubre, es decir, entre dicha notificación y la interposición del presente Incidente transcurrieron catorce días hábiles.